



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 76
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE JULIO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente
Ley:

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL E INTANGIBLE AL ARETE GUASU
“FIESTA GRANDE”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto Preservar, Promocionar y Declarar Patrimonio Cultural e Intangible del Departamento de Santa Cruz al **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”, como el verdadero tiempo de los buscadores de la tierra sin mal.

ARTÍCULO 2 (FINES). Son fines de la presente ley:

- a) Preservar la cultura del Pueblo Guaraní como un conjunto de saberes, creencias y danzas que configuran sus relaciones en sociedad, es decir su Ñandereco (modo de ser);
- b) Promocionar a través de actividades, estrategias y medios de información, la cultura de nuestro Pueblo Guaraní, para mostrar y persuadir a la población la apropiación de una cultura ancestral fundamental para la sociedad.
- c) Declarar Patrimonio Cultural e Intangible al **ARETE GUASU** “Fiesta Grande” del Pueblo Guaraní.

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano: “la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley”; y en la competencia exclusiva Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la: “promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

CAPÍTULO II **ARETE GUASU (FIESTA GRANDE)**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Se declara Patrimonio Cultural e Intangible del Departamento de Santa Cruz al **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”, por su importancia cultural e intangible de identidad y valores para el pueblo cruceño.

ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN). El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del evento, como una celebración de las relaciones físicas y espirituales entre seres humanos con la naturaleza y el encuentro entre generaciones, denominado **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO). El Ejecutivo Departamental, en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales, del área de influencia donde se encuentra el Pueblo Guaraní principalmente, destinará recursos económicos para el financiamiento de ésta actividad cultural e intangible.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades originarias del Pueblo Guaraní y con los Municipios la preservación, conservación, protección, difusión y promoción cultural del **ARETE GUASU** “Fiesta Grande”.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La reglamentación a la presente Ley se hará mediante Decreto Departamental, en un plazo de ciento ochenta días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud, y la Secretaria de Pueblos Indígenas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de ley.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los dos días del mes de julio de dos mil catorce años.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA, Alcides Villagómez Ibáñez



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA